1. 1. 是一次的复数名字简单的 医具体管炎

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 9 de agosto de 1946.

Salamanca, 1 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesus Pancorbo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alvantara, provincia de Caceres.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Al-cantara, provincia de Caceres; y

Resultando qué, dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vias pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento e inspección, así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación, una vez oida la opinión de las autoridades locales, de manera especial lo que concierne a interrupciones en el transito ganadero como consecuencia de las obras del embalse de Alcantara, realizadas por Hidroeléctrica Española, S. A.s;

Resultando que el aludido proyecto de clasificación fué seme-tido al trámite de exposición pública, durante el cual no se ele-varon reclamaciones, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades lo-cales, favorables al contenido del mismo y en disconformidad con los itinerarios que se proponen para sustitución de pasos intercentados: interceptados;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carretoras se emitió favorable informe respecto del proyecto y que por el Ingeniero Agronomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación segun había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasi-ficación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 v 23 del Reglemento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la opinión de las autoridades locales no afecta a la descripción de las vías pecuarias que se clasifican, sino a los tramos de las mismas interceptados por las obras del embalse de Alcántara, y dado que la Entidad beneficiaria de las mismas viene obligada a facilitar terrenos en sustitución de los que ocupa, procede trasladar la oposición mostrada a «Hidro-eléctrica Kegañola» pera su mismas y enfocueda estrailado. eléctrica Españolas para su urgente y adecuada solución;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, debidamente estudiadas las necesidades que ha de atender y observados en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del De-portamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Caceres, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real de Gata».—Anchura, 75,22 metros. «Cordel de Mermas de Alcántara».—Anchura, 37,61 metros. «Colada de la Cumbre».—Anchura, 25 metros. «Colada de la Moheda».—Anchura, 8 metros. «Colada de la Recovera».—Anchura, 4 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las mis-mas afectados por situaciones lopográficas, paso por zones urba-nas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fiuvia-les o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será determinada con ocasión de practicarse su destinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado den Luis Garcia Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Gestionar de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el que facilite terrenos adecuados al tran-sito en sustitución de los ocupados al transito en el embalse de

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conoci-

miento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1971,—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza.

filho, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Herrera de Alcániara, pro-vincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Caceres, en el que no se ha formulado reciamación o protesta alguna durante su exposición ai publico, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informes de la Asesoria Juridica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Herrera de Alcántara, provin-cia de Caceres, por la que se considéran

Vias pecuarias necesarias

«Vereda de Cedillo a Santiago de Carbajo», «Vereda Camino de los Sesmos de Cuellar».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasifi-ción, reductado por el Perilo Agricola del Estado don Luis Gar-cia Gómez-Harrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo quanto les afocto.

cia cromez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones tonográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo Peter recultura

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren micro. agont la via gubernativa, putiendo los que se consideren afectucios por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armona con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Citeyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

RESCEUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripcion de los tractores marca «RM-Deutz», mo-

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anómma» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agricola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «RM-Deutz», modelo 3000, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 (veintitrés) CV.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agricola, Luis Miró-Granada Gelabert.

Tractor comprobado:

ANEXO QUE SE CITA

Marca , ,	RM-Deutz.
Modelo .,, .,;	3000.
Tipo ,	Ruccas.
Número de bastidor o chasis ,,	46568.
Fabricante	kR. M. Tractor. Rio Salicoton, Reggio Emilia (Italia).

Motor: Denominación Deutz. monelo F2I. 410.

Número ... 4851170.

Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0.840. Número de cetano. 50.

Potencia del tractor a la			Consumo	Condiciones atmosféricas		
toma de fuerza (CV.)		Foma	especifico (gr/CV, hora)		 -	
	Motor	de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de comprobación de potencia.

	Pru	eba de potencia :	sostenida a 54	10 ± 10 a, p, m	, de la toma de f	fuerza
Dates observados	21,5	2913	540	263	14	707
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	23.9	2913	540		15.5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados				
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	Political districts		ne erriter erriter	

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.913 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante, con la que poctrio obtenerse en la tema de fuerza 540 revoluciones por minuto. Sin embarso, como el tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, el mismo no es apto para accionar a la toma de fuerza las múquinas agricolas usuales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y precas terminadas, por exportaciones previamente realizzadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y Padris, número 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.e), hilo de cobre esmaltado (diametros de 0.35 a 1.59 milimetros) (P. A. 85.23.B.1), rodamientos de bolas (P. A. 84.62.A.1) y partes o piezas sueltas para motores eléctricos (P. A. 85.01.D), empleados en la fabricación de motores eléctricos de diferentes potencias (P. A. 85.01.A.1) previamente exportados. exportados.
 - 2" A efectos contables se establece que:
- Por cada cien motores exportados, tipo Mb-71, y dentro de las potencias comprendidas entre 0.25 a 0.75 UP, podran importarse con franquicia arancelaria;

Quinientos diez kilogramos de fleje (519 kilogramos) Cien rodamientos tipo 6203ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-80, y dentro de las potencias comprendidas entre 0.25 y 1.50 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria;

Setecientos ochenta kilogramos (780 kilogramos) de fieje. Ciento veinte kilogramos (120 kilogramos) de hilo de cobre (diametros comprendidos entre 0,40 a 0.70 milimetros). Cien rodamientos tipo 6203ZZ. Cien rodamientos tipo 6204ZZ.

 Por cada cien motores exportados, tipo MH-90, y dentro de las potencias 0,5 a 3 HP, podran importarse con manquicia arunceiaria:

Mil trescientos diecisiete kilogramos (1.317 kilogramos) de fléir

Ciento ochenta y cinco kilogramos (185 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,5 a 0,9 milenetros). Cien rodamientos tipo 620422. Cien rodamientos tipo 630522.

Por cada cien motores exportados, tipo MH 111, y dentro de las potencias comprendidas entre 1 a 5,6 HP, podron importarse con franquicia arancelaria;

Dos mil ciento cincuenta y cinco kilogramos (2.155 kilogramos) de fleje.

Trescientos dieciocho kilogramos (3/8 kilogrames) de hilo de cobre (diametros comprendidos entre 0.65 a 0.9 milimetros). Cien rodamientos tipo 6205ZZ. Cien rodamientos tipo 6306ZZ.

 Por cada cien motores exportados, tipo MH-132 y dentro de las potencias comprendidas entre 3 a 15 HP, podran importarse con francuicia arancelaria:

Cuatro mil clinientos setenta y cinco kilogramos (4.575 kilogramos) de fleje,

Oumientos ventidos kilogramos (522 kilogramos) de hilo de cobre (diametros comprendidos entre 0,80 a 195 milimetros). Cien rodamientos tipo 6206ZZ. Cien rodamientos tipo 6308ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-180, y dentro de las potencias comprendidas entre 5.5 a 25 HP, podren importarse con franquicia arancelaria;

Mil ochenta y cinco kilogramos (4.086 ki.ogramos) di hilo cobre (diametro comprendido entre 0.95 a 1.40 milimetros). Cien rodamientos tipo 6367. Cien rodamientos tipo 6309.

Cien tapas laterales, referencia 4253.642.A. Cien tapas laterales, referencia 4253.641.A. Cien cajas hornes, referencia 4346.287-1. Cien tapas bornes, referencia 4346.247-1.

 Por cada cien motores exportados, tipo MH-180, y dentro de las potencias comprendidas entre 15 a 30 HP, podran importarse con franquicia arancelaria:

Mil cuatrocientos veintielneo kilouramos (1.425 kilogramos) hilo de cobre (diametros comprendidos entre 1,05 a 1,40 miametros).

Cien rodamientos tipo 6309.
Cien rodamientos tipo 6319.
Cien rodamientos tipo 6319.
Cien tapas laterales, referencia 4253.649 A.
Cien tapas laterales, referencia 4258.648 A.
Cien cajas bornes, referencia 4346.257-1.
Cien cajas bornes, referencia 4346.247-1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-200, y dentro de las patencias comprendidas entre 20 a 50 HP, podran impor-tarse con franquicia araticelería;

Dos mil diez kilogramos (2016 kilogramos) de hilo de cobre (diàmetros comprendidos entre 1.15 a 1.50 milimetros).

Cien redamientos tipo 6310.

Cien redamientos tipo 6312.

Cien redamientos tipo 6312.

Cien redamientos tipo 6312.

Cien estatores (entre referencias 4213.572 A, J, K, L, M).

Cuarenta y cinco mil (45.000) disces de rotor (entre las referencias 4241.0015-2 y 4241.0016-2).

Cien tapas laterales, referencia 4253.867.A.

Cien tapas laterales, referencia 4253.865.A.

Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.

Cien cajas bornes, referencia 4346.261-1.

Cien placas bornes, referencia 4343.163-A.

Cien placas bornes, referencia 4343.163-A.

Cien profectores ventilador, referencia 4251.173.1.

Cien protectores ventilador, referencia 4251.173.1.

Por cada cien motores exportados, tipo MH-225, y dentro de las potencias comprendidas entre 25 y 60 HP, podran importarse con franquicia arantelaria:

Dos mil «tecientos setenta y dos kilogramos (2.772 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,20 a

mos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,20 a 1,5 milimetros).

Cien rodamientos tipo 6312.

Cien rodamientos tipo 6313.

Cien estatores (entre las referencias 4243.581.B, D, H y M).

Chalinta y siete mil (47.000) disces de rotor (entre las referencias 4241.0005-2, 6008-2 y 6008-2).

Cien tapas laterales, referencia 4253.882.A.

Cien tapas laterales, referencia 4253.883.A.

Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.

Cien tapas bornes, referencia 4346.261-1.

Cien piacas bornes, referencia 4345.163.A.

Cien motocolores ventilador, referencia 4251.779-1.

Cien protectores ventilador, referencia 4251.779-1.

De los productos importados anteriormente mencionados se considerarán subproductos aprovechables;

El 2 por 100 del hilo de cobre esmaltado, que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 74.01.E.
El 20 per 100 del fleje de acero aleado do construcción, que
adeudara los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a ias inismas correspondan.

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los pases de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estúne oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las unportaciones deberán ser selicitadas dentro del plazo de un uno, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria seran todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de unportación con franquicia, los beneficiorios deberon justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se giorza la franticicia arancelaria.

Las contidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en perte, sin más limitación que el cumplimento del púeco para solicitarias.

ti. Se otorra esta concesión por un período de cinco años, contado a porter de la fecha de su publicación en el «Bolstin Cilcial del Estadon.